

RECURSO N°.- 9/2020

RESOLUCIÓN N°.- 12/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 9 de marzo de 2020.

Visto el escrito presentado por A.V.R., en nombre y representación de ACCEDA SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES, por el que se interpone recurso especial en materia de contratación en relación con la contratación de **“Obras para la mejora de zona de juegos infantiles en el parque de calle Jardines de los Poetas, en Jardines de Atenea, del Distrito Bellavista-La Palmera”**, Expediente 2019/001227, tramitado por el Distrito Bellavista- La Palmera del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal, adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 26 de diciembre de 2019 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de licitación y Pliegos relativos a la contratación de las **“Obras para la mejora de zona de juegos infantiles en el parque de calle Jardines de los Poetas, en Jardines de Atenea, del Distrito Bellavista-La Palmera”**, Expediente 2019/001227, por procedimiento abierto simplificado reducido, con un valor estimado de 23.550,36 €, de conformidad con la tramitación prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, efectuándose su adjudicación mediante Resolución de 18 de febrero de 2020.

**SEGUNDO.-** El 5 de marzo del año en curso, tiene entrada en este Tribunal, correo electrónico remitido por el Distrito Bellavista - La Palmera del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el cual se informa y traslada recurso especial en materia de contratación presentado en el registro General del Ayuntamiento, con fecha 2 de marzo, en relación con el contrato referido en el encabezamiento de la presente Resolución, acompañado de los Pliegos y la Resolución de adjudicación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rosa María Pérez Domínguez	Firmado	09/03/2020 09:45:16	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==</a>			

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con fecha 25 de Mayo de 2012, acordando la creación el mismo, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede pronunciarnos sobre el cumplimiento de los requisitos relacionados con la admisibilidad del recurso.

Por lo que respecta al ámbito objetivo del recurso, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 del LCSP establece que:

*“ 1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condiciónn de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a **tres millones de euros**, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros. (...).”*

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

*“ a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

*c) Los acuerdos de adjudicación.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa María Pérez Domínguez	Firmado	09/03/2020 09:45:16
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==</a>		



d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”

Asimismo, añade en los apartados siguientes que:

“3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

5. Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

A la vista de los artículos transcritos, procede concluir que no nos encontramos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, por cuanto que, tratándose de un contrato de Obras, el valor estimado de éste, consignado en los Pliegos y anuncios, no supera los umbrales establecidos en la normativa vigente. En este sentido, como figura en los Anuncios, los Pliegos y el Anexo I al PCAP, se determina expresamente que no es un contrato susceptible de recurso en esta vía al amparo de lo dispuesto en el art. 44.1 de la LCSP.

En efecto el valor estimado que se consigna en Pliegos, asciende a 23.550,36 €, procediendo, en consecuencia, la inadmisión del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 c) de la LCSP al “*Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44*”, toda vez que se incumple el requisito establecido en el apartado 1 letra a) del citado precepto, que exige, para la procedencia del recurso contra actos referidos a un contrato de obras, que el valor estimado de éste exceda de **tres millones de euros**, no siendo, por tanto, este Tribunal competente para su resolución.

**TERCERO.-** Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con el cual “*El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su*

Código Seguro De Verificación:	WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	09/03/2020 09:45:16
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==</a>		



*verdadero carácter*”, corresponderá al órgano de contratación determinar si procede admitir su tramitación como recurso administrativo ordinario, por lo que, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la remisión del recurso al mismo, a los efectos procedentes.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso presentado por ACCEDA SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES, en relación con la contratación de “Obras para la mejora de zona de juegos infantiles en el parque de calle Jardines de los Poetas, en Jardines de Atenea, del Distrito Bellavista-La Palmera”, Expediente 2019/001227, tramitado por el Distrito Bellavista- La Palmera, del Ayuntamiento de Sevilla, al no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP, procediendo a la remisión del mismo al órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicciónn Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	09/03/2020 09:45:16
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/WUHkYSzaV5HxCxjNrRvDsg==</a>		

